

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



ACTA N°. 63-2021

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 63. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: **doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales**, así como la licenciada **Adda Mercedes Serarols de Sumner**, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados a las nueve horas de este día para celebrar sesión ordinaria, la cual fue reprogramada a las diez horas de este día. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Punto cuatro. Solicitud de licencia con goce de sueldo por motivos personales de Colaboradora Jurídica. Punto cinco. Renuncia voluntaria de Notificador,**

cálculo de prestación por renuncia voluntaria, y autorización de inicio de concurso externo para la contratación de la plaza de Notificador. Punto seis. Opinión Jurídica sobre solicitud realizada por la Oficial de Información respecto a lo regulado en el art. 105 del RLEG. Punto siete. Solicitud de instrucción sobre elaboración de normativa administrativa interna para dar continuidad a las medidas de prevención por la pandemia COVID-19. Punto ocho. Solicitud de aprobación del presupuesto del Círculo de Integridad y Gobierno abierto (CIGA) y de las Comisiones relacionadas, correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y 2022. Punto nueve. Informe sobre esquila de emplazamiento recibida del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, relativo al proceso abreviado con referencia 00141-20-ST-COPA-1CO (2). Punto diez. Nombramiento y elección de miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental del CONNA, ANDA, y de las Alcaldías Municipales de Apastepeque y San Vicente. Punto once. Varios. Punto doce. Informes. **PUNTO TRES. INFORME DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO.** Los miembros del Pleno manifiestan que con fecha de este mismo día, recibieron informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Una vez revisado el documento presentado, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno.** **PUNTO CUATRO. SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES DE COLABORADORA JURÍDICA.** El señor Presidente comunica que con fecha trece de octubre del presente año, se recibió memorando 112-RH-2021, a través del cual la jefa de





Recursos Humanos remite para conocimiento y aprobación del Pleno, solicitud de licencia con goce de sueldo por motivos personales de la licenciada

_____, Colaboradora Jurídica, quien requiere permiso por motivos personales, por cuatro días, los días 27,28, 29 de octubre y 1 de noviembre, todos del presente año. Adjunta nota de solicitud de licencia con el visto bueno de la jefatura inmediata, y cuadro de verificación del tiempo disponible que la interesada tiene, conforme a la Ley de Licencia, Asuetos y Vacaciones de los Empleados Públicos. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad sobre la licencia solicitada en mención, de conformidad al art. 5 numeral 7 y art. 11 de la Ley de Licencias, Asuetos y Vacaciones de los Empleados Públicos, ya que confieren la facultad de conceder licencia con goce de sueldo, a discreción del jefe del respectivo servicio y no podrán exceder de cinco días en el año. Por lo cual, con base en las disposiciones legales citadas y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Concédese licencia con goce de sueldo por motivos personales a la licenciada**

_____, Colaboradora Jurídica, por cuatro días, los días **veintisiete, veintiocho, veintinueve de octubre, y uno de noviembre, todos del presente año.** Comuníquese este acuerdo a la Jefa de Recursos Humanos y a la interesada, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. RENUNCIA VOLUNTARIA DE NOTIFICADOR, CÁLCULO DE PRESTACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA, Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE CONCURSO EXTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PLAZA DE NOTIFICADOR.** El señor Presidente hace saber que con fecha del dieciocho de octubre de presente

año, se recibió memorando 114-RH-2021 suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, mediante el cual remite la renuncia voluntaria del licenciado

, al cargo de Notificador, en formato extendido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, señora

. Añade la jefe de Recursos Humanos en su memorando, que la renuncia del licenciado

se haría efectiva a partir del veintidós de octubre del presente año; además, que su fecha de ingreso a laborar en el Tribunal fue el quince de julio del año dos mil quince. Adicionalmente, solicita autorización para el inicio del concurso externo para la contratación de la plaza de Notificador para la Oficina Regional de San Miguel. Adjunta hoja de liquidación extendida por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la cual consta que el licenciado ha laborado en el Tribunal desde el quince de julio de dos mil quince al veintidós de octubre de dos mil veintiuno, relacionando el monto de dos mil doscientos sesenta 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,260.60), en concepto de cálculo de prestación económica por renuncia voluntaria. Para los efectos de los arts. 29 letra i), 30-A-, 30-B y 30-C de la Ley de Servicio Civil. Así también, anexa copia del poder general judicial con cláusula especial otorgado por el licenciado o a favor de la señora, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno tienen por recibida la renuncia voluntaria, por lo cual, consideran oportuno dar por terminada la relación laboral entre el Tribunal de Ética Gubernamental y el licenciado, a partir de



veintidós de octubre del presente año; tal como fue solicitado por él mismo. Lo anterior, de conformidad a la cláusula XIII del respectivo contrato de prestación de servicios personales, vigente desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. A ese respecto, los miembros del Pleno consideran que la prestación económica por renuncia voluntaria se solicita con base en la Ley de Servicio Civil, particularmente en el Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo N° 402, de fecha 21 de enero de 2014, que contiene reformas vigentes a dicha Ley, desde el veintinueve del mismo mes y año. Sobre la aplicabilidad de la Ley de Servicio Civil a las relaciones laborales en esta Institución, se observa lo dispuesto en el artículo 2 de la misma: “Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, con las excepciones que después se dirán, los servidores públicos de las instituciones públicas...”. Además, el artículo 4 de la citada normativa establece en trece literales cuáles servidores públicos no están comprendidos en la carrera administrativa; y, puntualmente, en la letra m) se consigna: “Las personas bajo contrato, a los que se refiere el art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos”; disposición que es atinente a los servidores públicos del Tribunal, cuya base legal para su contratación es precisamente el artículo señalado. Ahora bien, el

es un servidor público de carácter permanente, y lo es por haber prestado sus servicios bajo la figura de la continuidad y dependencia o subordinación indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales, recibiendo una remuneración financiada con recursos del presupuesto general del Estado, razón por la cual, a pesar de la exclusión antes relacionada, está comprendido en la carrera administrativa, según lo establece el artículo 4 inciso



penúltimo de la Ley del Servicio Civil. Aclarado lo anterior, se valora principalmente que la solicitud del licenciado Acevedo Flores está fundamentada en un derecho social contenido en la Constitución, que tal derecho es universal, como se ha evidenciado con la simultánea promulgación de una ley que beneficia a los trabajadores permanentes del sector privado y a los de las instituciones autónomas cuya relación laboral se rige por el Código de Trabajo y generan recursos propios, y con el decreto de reforma a la Ley de Servicio Civil, que incluye a los servidores públicos, sin excepción de aquellos contratados con base en el artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, siempre que tengan carácter permanente. Ahora bien, para efecto de establecer el monto al que ascenderá la prestación económica por renuncia voluntaria, se consideran únicamente los años laborados en este Tribunal, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 593, que contiene las últimas reformas a la Ley del Servicio Civil, el cual consigna: "La prestación por renuncia establecida en el presente decreto, solo será aplicable a las renunciaciones que se produzcan a partir de su entrada en vigencia.". Por todo lo antes relacionado, los miembros del Pleno resuelven autorizar la prestación económica solicitada por el licenciado César Alfredo Acevedo Flores, aplicando para tal efecto el Decreto Legislativo N.º 593 - Reformas a la Ley del Servicio Civil-. Con respecto a la prestación económica por el tiempo laborado en el Tribunal por el licenciado _____, los miembros del Pleno fijan el monto de la prestación económica en dos mil doscientos sesenta 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,260.60), por el período de seis años y cien días laborados, comprendidos del quince de julio de dos mil quince al veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Para tal efecto, el Tribunal



solicitará al Ministerio de Hacienda en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, las respectivas partidas presupuestarias para cubrir dicha prestación por renuncia voluntaria. Por otro lado, los miembros del Pleno estiman conveniente autorizar la prórroga del contrato de interinato de señor

, en la plaza de notificador de la oficina regional de San Miguel, del veintidós de octubre al veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. Por lo cual, con base en las disposiciones legales citadas, Decreto Legislativo N.º 593 y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibida la renuncia voluntaria presentada por el licenciado**

, al cargo de Notificador de la oficina regional de San Miguel, efectiva a partir del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno; **2º) Autorízase la prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo, al**

, fijando el monto en dos mil doscientos sesenta 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,260.60), por el período de seis años y cien días laborados, comprendidos del quince de julio de dos mil quince al veintidós de octubre de dos mil veintiuno; 3º)

Incorpórese en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2022, la correspondiente partida presupuestaria para cubrir la prestación económica acordada y; 4º) Autorízase la prórroga del contrato de interinato de señor

, en la plaza de notificador de la oficina regional de San Miguel, del veintidós de octubre al veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. Comuníquese este acuerdo a la Jefa de Recursos Humanos, Gerente General de Administración y Finanzas, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. OPINIÓN JURÍDICA**



SOBRE SOLICITUD REALIZADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN RESPECTO A LO REGULADO EN EL ART. 105 DEL RLEG.

El señor Presidente informa que el día trece de octubre del presente año, se recibió memorando 239-AJ-2021 suscrito por la Asesora Jurídica, a través del cual remite opinión jurídica, respecto de lo solicitado por la Oficial de Información en el memorando con referencia 161-UIAP-2021, sobre lo regulado en el art. 105 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG). Al respecto se relaciona en la opinión jurídica, que el art. 105 del RLEG está referido a aquellas copias simples o certificadas que los denunciados o interesados requieran a este Tribunal dentro del marco de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionatorio, con base a la Ley de Ética Gubernamental (LEG), esto implica que la autoridad competente para conocer dicha petición y gestionarla es el Pleno del TEG, a través de la Unidad de Ética Legal; al respecto se hace énfasis en que la LEG no señala ninguna disposición específica sobre la expedición de copias y la determinación de su costo. Que la Ley de Procedimientos Administrativos en el art. 16, consigna una remisión a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual expresa en el art. 61 inc.2° que “la reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberá disponer de hojas informáticas de costos de reproducción y envío”. Se menciona además en el inciso 3° del artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en el caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales; sin embargo, al no contarse con tasas o costos en la LEG, se debe acudir a los parámetros de la LAIP, al respecto el Instituto de Acceso a la

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin.



Información Pública ha señalado que los costos de reproducción y envío constituye información oficiosa que corresponde publicarse en el Portal de Transparencia de los entes obligados y que debe contener "... de forma clara los costos de reproducción y certificación, además de incorporar un enlace que remita al texto del documento que los autoriza...", según el punto 1.28 del Lineamiento No 2 para la Publicación de Información Oficiosa. A partir de lo anterior, la Asesora Jurídica sugiere al Pleno que emita un acuerdo de los costos de reproducción y envío de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual servirá a su vez, para fijar los costos de las copias certificadas de los procedimientos administrativos seguidos en virtud de la LEG y a los que se refiere el art. 105 del RLEG, así como un documento normativo que contenga con claridad el procedimiento que se debe seguir. Para tal efecto, sugiere al Pleno emitir un acuerdo que contenga una relación de informes que documenten de forma objetiva los costos reales de reproducción y los precios de los discos compactos, así como también, los costos del envío de la información conforme al Convenio suscrito con la Dirección General de Correos de El Salvador, lo cual se podría solicitar al Gerente General de Administración y Finanzas. Que en cuanto al procedimiento, se deberá emitir un mandamiento de pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda; además, se debe señalar la autoridad dentro del Tribunal a la que se deberá requerir la copia certificada en cada procedimiento, y el tiempo de entrega de las copias una vez que se presente el respectivo mandamiento de pago cancelado, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles, según el art. 89 inciso 3° de la LPA. Una vez ha sido analizada la opinión jurídica presentada, los miembros del Pleno convocan a



la Asesora Jurídica, quien explica en detalle el documento y responde a las preguntas efectuadas por el Pleno. Por lo cual, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental **ACUERDAN: 1°) Tiénese por recibida la opinión Jurídica sobre lo regulado en el art. 105 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG)**, presentada por la Asesora Jurídica; **2°) Instrúyase al Gerente General de Administración y Finanzas**, en su calidad de administrador del contrato de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para las oficinas del TEG, remitir informe sobre: a) el costo de reproducción en color negro y a colores, en papel tamaño carta y oficio; b) costo de dispositivos de almacenamiento (Memorias USB y discos compactos), y c) costo de envío de la información, conforme a las tarifas establecidas en el Convenio suscrito entre el TEG y la Dirección General de Correos de El Salvador. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y al Gerente General de Administración y Finanzas, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. SOLICITUD DE INSTRUCCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE NORMATIVA ADMINISTRATIVA INTERNA PARA DAR CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN POR LA PANDEMIA COVID-19.** El señor Presidente informa que el día quince de octubre del presente año, se recibió memorando 240-AJ-2021, a través del cual la Asesora Jurídica informa que el periodo de vigencia de la “**Ley Especial Transitoria para Contener la Pandemia por la Enfermedad COVID-19**”, publicada el 23 de enero del 2021 – en un diario de mayor circulación – fue por ocho meses, según su artículo 26; por tanto, actualmente dicho cuerpo legal ha perdido vigencia, al no haber sido prorrogado por la Asamblea Legislativa. En ese sentido, en virtud, de dicha Ley, el Pleno del TEG en la sesión celebrada el 2



de julio del 2021, emitió el acuerdo número 284-TEG-2021, aprobando el **“Protocolo de Ejecución Administrativa de la Ley Especial Transitoria para Contener la Pandemia por la Enfermedad COVID-19”**, cuya vigencia finaliza el 29 de octubre de 2021. Que a la fecha existe un alza de contagios de COVID a nivel nacional, de acuerdo con los reportes que envía la Unidad de Comunicaciones institucional, y en cumplimiento del art. 10 inciso 2° del citado Protocolo, consulta al Pleno si se emitirá una nueva normativa administrativa para dar continuidad a las medidas de prevención de carácter institucional. Una vez analizado el tema y con la finalidad de proteger el derecho a la salud y mantener los protocolos de prevención institucionales, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Instrúyese a la Asesora Jurídica** elaborar proyecto de normativa administrativa interna para dar continuidad a las medidas de prevención por la pandemia COVID-19, y remitirlo a consideración del Pleno. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CÍRCULO DE INTEGRIDAD Y GOBIERNO ABIERTO (CIGA) Y DE LAS COMISIONES RELACIONADAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y 2022.** El señor Presidente informa que con fecha dieciocho de octubre del presente año, se recibió memorando 242-AJ-2021, a través del cual la Asesora Jurídica, en su calidad de coordinadora del Círculo de Integridad y Gobierno Abierto (CIGA), remite para su conocimiento y aprobación del Pleno, el presupuesto del CIGA y de las Comisiones de la Política de Integridad y Gobierno Abierto, correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y 2022, los cuales fueron elaborados por cada Comisión y el



CIGA con el acompañamiento técnico del Gerente General de Administración y Finanzas. Siendo las Comisiones de la Política de Integridad y Gobierno Abierto las siguientes: 1) Comisión de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, 2) Comisión de Promoción y Fortalecimiento a la Ética Pública, 3) Comisión de Administración de Datos Abiertos, 4) Comisión de Eficiencia Pública y 5) Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. En resumen, se solicita autorización para los presupuestos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y 2022, en el rubro de bienes y servicios, por un total de veintisiete mil setecientos cuarenta (\$27,740.00). Adjunta Plan de Acción para implementar la Política de Integridad y Gobierno Abierto. Una vez revisada la documentación presentada, el señor Presidente expresa que la finalidad del Círculo de Integridad y Gobierno Abierto es fortalecer los principios y valores del personal del Tribunal, el cual no se promueve a otras instituciones. La licenciada Anaya de Barillas expresa que la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas tiene un enfoque externo, ya que brinda apoyo al TEG para ejercer acciones con otras unidades, a fin de que la información llegue a tiempo y para que la ciudadanía participe en el quehacer institucional. El señor Presidente manifiesta que la ejecución de las actividades del Círculo de Integridad serán ejecutadas por el Tribunal, no por la citada Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana, y ésta queda como apoyo. Los miembros del Pleno deciden autorizar el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del CIGA y de las Comisiones en mención, y el presupuesto 2022 queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional del ejercicio fiscal 2022. Por lo cual, de conformidad a los arts. 11 y 28 de la Ley de Ética Gubernamental los miembros



del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021**, del Círculo de Integridad y Gobierno Abierto (CIGA) y de las Comisiones de la Política de Integridad y Gobierno Abierto y; **2º) Sujétase a la disponibilidad presupuestaria institucional del ejercicio fiscal 2022**, el presupuesto 2022 del Círculo de Integridad y Gobierno Abierto (CIGA) y de las Comisiones de la Política de Integridad y Gobierno Abierto. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y al Gerente de Administración y Finanzas, para los fines consiguientes. **PUNTO NUEVE. INFORME SOBRE ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO RECIBIDA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL PROCESO ABREVIADO CON REFERENCIA 00141-20-ST-COPA-1CO (2)**. El señor Presidente informa que el día dieciocho de octubre del presente año, se recibió memorando 243-AJ-2021, por medio del cual la Asesora Jurídica informa que se recibió una esquila de emplazamiento de proceso abreviado proveniente del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con referencia 00141-20-ST-COPA-1CO (2), a través de la cual se notifica de la admisión de una demanda presentada por el licenciado Hugo Alexander Álvarez Rodríguez, en calidad de abogado de la señora Morena Areli Salinas de Mena, contra actos administrativos pronunciados por este Tribunal en el procedimiento Administrativo sancionador con referencia 273-A-17. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno convocan a la Asesora Jurídica, quien explica en detalle su informe, y expresa que este mismo día presentará escrito de acreditación como apoderada general judicial del Tribunal ante el citado Juzgado, y que la otra semana presentará al Pleno el proyecto de defensa, para su revisión y visto bueno. Además, hace del



conocimiento al Pleno, que se han realizado gestiones internas para solicitar el expediente administrativo con referencia 273-A-17, a fin de remitirlo a la correspondiente sede judicial. Por lo cual, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe de esquila de emplazamiento procedente del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo**, del proceso abreviado con referencia 00141-20-ST-COPA-1CO (2), presentado por la Asesora Jurídica.

PUNTO DIEZ. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL CONNA, ANDA, Y DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE APASTEPEQUE Y SAN VICENTE. El señor Presidente expresa que se recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así: i) Nota con referencia DE/CONNA/397/2021 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), y recibida con fecha trece de octubre del presente año. Anexa acuerdo número veinticuatro de la Dirección Ejecutiva del CONNA, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno. ii) Nota con referencia OF.ANDA-14.165.2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Gerente Legal de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y recibida con fecha quince de octubre del presente año. Anexa Acta de escrutinio final de elección de miembros propietario y suplente de la Comisión de Ética Gubernamental, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Director Administrativo de ANDA, y por el [redacted]

[redacted] en calidad de Observador designado por el TEG. iii) Nota con fecha



dieciocho de octubre del presente año, suscrita por el Alcalde Municipal de Apastepeque, departamento de San Vicente, y recibida con esa misma fecha. Anexa nómina de empleados municipales. iv) Certificación del acuerdo número diez del acta número diecinueve de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Alcalde Municipal en funciones y por la Secretaria Municipal de la ciudad y departamento de San Vicente, y recibida con fecha quince de octubre del presente año. Una vez revisada toda la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar por parte del Tribunal, tener por nombrados por parte de la autoridad y tener por electos por parte de los servidores públicos, a los funcionarios que conformarán las respectivas Comisiones de Ética Gubernamental. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN:1º) Tiénese por nombrados a partir del treinta de septiembre del presente año, al licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Gerente Jurídico y de Procesos Legales, y a la licenciada Isis Rodríguez Cañas, Coordinadora de Dirección Ejecutiva, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), por parte de la autoridad, en sustitución de las señoras Claudia María Hernández y Darlyn Milena Alas Rosales, hasta el periodo por el cual las anteriores habían sido nombradas, es decir, hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; 2º) Nómbrase, por el período de tres años a partir de esta fecha, a la licenciada Thelma Elizabeth Recinos de Aguilar, Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano, y al licenciado Francisco Ernesto Durán Serrano, Técnico**



de Gerencia Jurídica y de Procesos Legales, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), por parte del Tribunal; **3°) No se accede a tener por electas a las señoras Lisseth Carolina Benítez de Guevara y a Astrid Rocío Capacho Rodríguez**, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), por parte de los servidores públicos, debido a que para su debida acreditación se debe remitir a este Tribunal la documentación del procedimiento eleccionario, según lo regulado en el art. 34 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **4°) Tiénese por electos, por el período de tres años a partir del once de octubre del presente año, a la licenciada Melissa Alexandra Romero Guzmán, del Departamento de Recursos Humanos Región Oriental, y a la señora Vilma Josefina Mendoza Caceros, del Departamento de Operaciones Región Metropolitana**, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por parte de los servidores públicos; **5°) Nómbrase a partir de esta fecha, a la licenciada Xiomara Elicenda Aguiluz Morales, Encargada de Talento Humano, y al licenciado Rolando Antonio Aguilar Mira, Contador**, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Apastepeque, departamento de San Vicente, por parte del Tribunal, en sustitución de las señoras Cindy Etelvina Lizano Arias y María del Carmen Rosales Marroquín, hasta el periodo por el cual las anteriores habían sido nombradas, es decir, hasta el veintidós de junio de dos mil

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



veinticuatro; **6°) Requiérase a la autoridad de la Alcaldía Municipal de Apastepeque, departamento de San Vicente,** nombrar a los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen, y remitir el acuerdo de nombramiento a este Tribunal para su acreditación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 32 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **7°) Tiénese por nombrados, por el período de tres años a partir del diecisiete de septiembre del presente año, al licenciado Marco Antonio Flores Coreas, y a la licenciada Yanira Aracely Barrera Batres,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento del mismo nombre, por parte de la autoridad; y **8°) Incorpórese los cambios aprobados en el Registro de Miembros de Comisiones de Ética Gubernamental.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO ONCE. VARIOS. 11.1 Conclusiones de actividad formativa sobre la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos al trámite del procedimiento administrativo sancionador del TEG.** El señor Presidente informa que el día veinte de octubre del presente año, se recibió memorando 19-UEL-2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Ética Legal, relativo a Informe de conclusiones de la capacitación y talleres sobre la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), al trámite del procedimiento administrativo sancionador competencia del TEG. Y somete a consideración del Pleno, varias modificaciones a la dinámica del trabajo actual de la Unidad de Ética Legal, relativas a las siguientes etapas del procedimiento administrativo sancionador: 1) Recepción de



denuncias y avisos, 2) Análisis inicial e investigación preliminar, 3) Apertura del procedimiento, 4) Fase probatoria, 5) Fase conclusiva y 6) Notificación. Anexa copias de proyectos de resoluciones con la ejemplificación de las modificaciones solicitadas. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno tienen por recibido el informe presentado y estiman conveniente analizar el mismo conjuntamente con el informe de conclusiones a ser presentado por la licenciada Karla Fratti de Vega, consultora que impartió la citada capacitación al personal jurídico del TEG. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe de conclusiones de la capacitación y talleres sobre la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), al trámite del procedimiento administrativo sancionador competencia del TEG**, presentado por la Jefa de la Unidad de Ética Legal, el cual se analizará conjuntamente con el informe de conclusiones a ser presentado por la licenciada Karla Fratti de Vega, consultora que impartió la citada capacitación al personal jurídico del TEG. Comuníquese este acuerdo a la Jefa de la Unidad de Ética Legal, para los efectos consiguientes. **11.2 Autorización del proyecto de resolución final de recurso de revisión con referencia 01-REVISIÓN-LACAP-2021/Proceso de Libre Gestión Ref. TEG93/2021.** El señor Presidente informa que el día diecinueve de octubre del presente año, se recibió memorando 245-AJ-2021, a través del cual la Asesora Jurídica remite para revisión del Pleno, el proyecto de resolución final del recurso de revisión con referencia 01-REVISIÓN-LACAP-2021/Proceso de Libre Gestión Ref. TEG-93/2021. En dicho proyecto se resuelve, en síntesis: 1) Revóquese la adjudicación efectuada por el Presidente del Tribunal, de fecha



veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, en el proceso de libre gestión N° TEG-93/2021, relativo al “Suministro e instalación de dos equipos de aire acondicionado”, para la Unidad de Ética Legal (colaboradores e instructores), a favor de la Sociedad General Supply & Services, S.A. de C.V., por un monto de hasta ocho mil cien 00/100 dólares estadounidenses 8\$8,100.00); por haberse efectuado con inobservancia de uno de los parámetros de evaluación técnica requerido en los términos de referencia, consistente en la capacidad de 60,000 BTU y; 2) Adjudicase a favor de la sociedad Eco System, S.A. de C.V., el “Suministro e instalación de dos equipos de aire acondicionado”, para la Unidad de Ética Legal (colaboradores e instructores), ofertado por esta en el proceso de libre gestión N° TEG-93/2021, por un monto de hasta siete mil cuatrocientos 00/100 dólares estadounidenses, debido a que cumple con todos los requerimientos técnicos y económicos establecidos en los términos de referencia respectivos; y constituye la oferta más favorable a los intereses institucionales. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el contenido del referido proyecto de resolución; por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **ACUERDAN:** **Autorízase la resolución final de recurso de revisión con referencia 01-REVISIÓN-LACAP-2021/Proceso de Libre Gestión Ref. TEG93/2021.** Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes.

11.3 Informe de notificación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo en el proceso judicial 00180-19-ST-COPA-2CO/140-PA-19, y la propuesta de diligencias a realizar. El señor Presidente informa que con fecha del veinte de octubre del presente año, se recibió memorando 247-AJ-2021, a



través del cual la Asesora Jurídica informa que con fecha diecinueve de octubre del presente año, recibió una notificación proveniente del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Tecla, por medio del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia (SNE), en la Cuenta Electrónica Única (CEU) del TEG, referida al proceso judicial con referencia 00180-19-ST-COPA-2CO/140-PA-19, promovido por el señor Juan Antonio Buruca García. Dicha notificación adjunta la resolución de fecha doce de los corrientes, en la cual entre otros aspectos, resuelve mandar a oír a la parte demandada, Tribunal de Ética Gubernamental y a la Fiscalía General de la República, a través de su procuradora y agente auxiliar, respectivamente, para que se pronuncien respecto de la procedencia de la renuncia de la pretensión solicitada por la parte actora, de conformidad a los artículos 4, 14 y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil, 74 y 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Así también, se deja sin efecto la convocatoria de la celebración de la audiencia única en modalidad virtual, de las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Anexa copia de la esquila digital de notificación y de la resolución en mención. A ese respecto, la Asesora Jurídica en su memorando, propone como diligencia a realizar que se presente un escrito ante el Juzgado, mediante el cual se manifieste la conformidad con la renuncia de la pretensión del demandante, puesto que con base en el art. 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en relación con el art. 129 del Código Procesal Civil y Mercantil, la renuncia de la pretensión tiene como efecto la emisión de una sentencia absolutoria, lo cual beneficia los intereses del TEG. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con la referida propuesta de



diligencia a realizar ante el citado Juzgado; por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido el Informe de notificación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo**, referida al proceso judicial 00180-19-ST-COPA-2CO/140-PA-19 y, promovido por el señor Juan Antonio Buruca García, presentado por la Asesora Jurídica y; **2º) Instrúyese a la Asesora Jurídica**, elaborar y presentar escrito mediante el cual se manifieste la conformidad del Tribunal con la renuncia de la pretensión del demandante, en el proceso judicial con referencia 00180-19-ST-COPA-2CO/140-PA-19. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes. **11.4 Solicitud de la Junta Directiva del SITRATEG.** El señor Presidente informa que con fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, se recibió escrito firmado por el Secretario General del Sindicato del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), a través del cual la Junta Directiva SITRATEG expone en síntesis, que actualmente se encuentra vigente y en aplicación el “Protocolo de Ejecución Administrativa de la Ley Especial Transitoria para Contener la Pandemia por la Enfermedad COVID-19”, cuya vigencia está dispuesta hasta el 29 de octubre de 2021. Que las medidas adoptadas hasta el momento han sido efectivas para el control y no diseminación de contagios por COVID-19 al interior del personal del Tribunal, y que a la fecha persisten las circunstancias de transmisión y contagio del referido virus. Por lo cual, requieren que se prorrogue en todo su contenido la vigencia del “Protocolo de Ejecución Administrativa de la Ley Especial Transitoria para contener la Pandemia por la Enfermedad Covid-19”, para los meses de noviembre y diciembre del año 2021; abarcándose lo dispuesto en el artículo 9 del referido protocolo en lo que se refiere



a los Turnos Rotativos por grupos A y B. Una vez revisada la documentación presentada, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido escrito firmado por el Secretario General del SITRATEG**, a través del cual la Junta Directiva SITRATEG solicita prorrogar la vigencia del "Protocolo de Ejecución Administrativa de la Ley Especial Transitoria para Contener la Pandemia por la Enfermedad COVID-19", para los meses de noviembre y diciembre del año 2021, respecto de lo cual el Pleno ya acordó instruir a la Asesora Jurídica del Tribunal para que elabore normativa administrativa interna para dar continuidad a las medidas de prevención por la pandemia COVID-19. Comuníquese este acuerdo al Secretario General del SITRATEG, para los efectos consiguientes. **11.5 LLAMAMIENTO A MIEMBRO SUPLENTE DEL PLENO DEL TEG.** El señor Presidente manifiesta la necesidad de realizar el llamamiento a suplir a un miembro suplente del Pleno del TEG, a fin de integrar el Pleno y dar continuidad a las gestiones jurisdiccionales y administrativas institucionales. *En este estado, el licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el mismo; quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. A ese respecto, los miembros del Pleno manifiestan estar de acuerdo en realizar el llamamiento a suplir al licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, miembro suplente del Pleno del Tribunal electo por los titulares del Ministerio Público, por dos días, los días veinticinco y veintiocho de octubre del*



presente año, para cubrir la vacancia del miembro propietario del Pleno que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo al inciso tercero del art. 11 de la Ley de Ética Gubernamental. Por lo cual, de conformidad con los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Llámase al licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, miembro suplente del Pleno del TEG electo por los titulares del Ministerio Público, por dos días, los días veinticinco y veintiocho de octubre del presente año, para cubrir la vacancia del miembro propietario del Pleno que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, en el cual devengará el salario correspondiente a sus funciones. Comuníquese este acuerdo al interesado y a la Jefa de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. En este estado, se hace constar el ingreso a la sesión del licenciado Higinio Osmín Marroquin Merino, a las doce horas y diez minutos. PUNTO DOCE. INFORMES. 12.1. Informe de notificación de resolución de prevención, procedente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el proceso con referencia 381-2017.** El señor Presidente comunica que con fecha del trece de octubre del presente año, se recibió memorando 238-AJ-2021, en el cual la Asesora Jurídica informa que el día once de octubre del dos mil veintiuno recibió una notificación a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), en la Cuenta Electrónica Única (CEU) del Tribunal de Ética Gubernamental, dirigida a la licenciada [REDACTED], en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de esta institución, en el proceso con referencia 381-2017, promovido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de



Jesús Velásquez Monterrosa, contra actos administrativos emitidos por el TEG en expediente con referencia 7-O-16. En dicha resolución se previno a este Tribunal que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se señale una Cuenta Electrónica Única del Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial, para recibir los actos de comunicación del referido proceso. Expresa además que, en atención a dicha prevención, en su calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del Tribunal, a las catorce horas y veintisiete minutos del trece de octubre se presentó un escrito ante la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se subsana la prevención referida, en el sentido de señalar nuevamente la CEU del TEG para recibir notificaciones en el proceso. Anexa copia de esqueta digital de notificación de la resolución en mención. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las doce horas y quince minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.